



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que, observado el encabezamiento y/o Referencia del Auto interlocutorio No. 0690 de fecha, 05-04-2021, se aprecia que por error involuntario de digitación quedó como Numero de Radicación del proceso el 76-834-40-03-007-2018-00485-00, siendo el correcto el 76-834-40-03-007-2019-00214-00, como lo solicita el apoderado de la parte actora, por lo cual, solicita su aclaración. Queda para proveer. Tuluá, 21 de junio de 2020.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 1321

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00214-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADA: LEIDY JOHANA VELÁSQUEZ MARTÍNEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle del Cauca, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia de secretaria que antecede, y del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita corrección del número de radicación del auto interlocutorio No. 0690 fechado el 05.04.2021, en el cual, por error involuntario de digitación quedó como: **RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2018-00485-00**, siendo el correcto: **RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00214-00**, se procederá a su corrección, a pesar de que como lo establece la norma procesal al respecto, este no está contenida en la parte resolutive, podría si influir en el trámite administrativo ordenado en dicha providencia, que una vez revisado el expediente se observa que incurre en error el abogado solicitante, por cuanto la providencia objeto de la reclamación no corresponde a la por medio de la cual se designó abogado curador que representa al demandado, por cuanto la que decidió respecto a dicha designación fue la providencia interlocutoria No. 0489 de fecha 04.03.2021¹ y la objeto de solicitud de corrección, esto es la No. 0690 del 05.04.2021, fue proferida con el fin de fijar los gastos de curaduría para el auxiliar de la justicia designado, motivo por el cual y para no generar trabas administrativas que puedan incidir en el pago de dichos emolumentos, se accederá a la solicitud de corrección del numero de identificación del proceso de la referencia, de conformidad a lo establecido en el art. 286 del C.G.P, el cual, aunque, según el inciso 3º del citado artículo, la corrección se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Situación que no se da en el presente caso, pero que para mayor transparencia y en aplicación del principio de publicidad, se procederá a petición de la parte interesada a subsanar dicho error; toda vez que, por error involuntario se indicó en la providencia, el numero errado de radicación que se avizora, siendo la correcta la **RADICACIÓN: 76-834-40-03-007-2019-00214-00.**

¹ Ver folio 73 Cuaderno principal



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el número de Radicación del encabezado del Auto Interlocutorio No. 0690 de 05-04-2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"INTERLOCUTORIO No. 0690

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00214-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADA: LEIDY JOHANA VELÁSQUEZ MARTÍNEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle del Cauca, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)"

SEGUNDO: Dejar incólumes los demás contenidos de la citada providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy **23 JUN 2021** se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el
ESTADO VIRTUAL No 102.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE.
Secretario